

009

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos.: 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1671, publicado en el Registro Oficial No. 578, de 27 de abril de 2009; Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581, de 30 de abril de 2009; y, Decreto Ejecutivo No. 177, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 23 de diciembre de 2009;

Que el Presidente Provisional de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "GUANTUG", domiciliada en la comuna La Esperanza, parroquia El Quinche y cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante comunicación de fecha 27 de octubre de 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con Memorando No. MAGAP-SFA-2010-2089-M, de 09 de noviembre de 2010, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "GUANTUG", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "GUANTUG", cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 18 de noviembre de 2010, inserta en hoja de control No. 753, dispone el trámite correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, de 30 de noviembre de 1998.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "GUANTUG", domiciliada en la Comuna La Esperanza, parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha; y aprobar su Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "GUANTUG"

ESTATUTO

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA JURIDICA DE LA ORGANIZACION

Art.1.- Se constituye la Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG", como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, como una Corporación de Primer Grado.

La Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG", se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Título XXX del Código Civil, (Libro I), por el presente Estatuto y demás disposiciones reglamentarias y administrativas que le sean aplicables.

Art. 2.- DOMICILIO: La Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG" tendrá su domicilio en la comuna La Esperanza, parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha.



Art.3.- La Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG", está constituida por pequeños agricultores de la comuna La Esperanza, que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación, así como los que manifiesten voluntariamente el deseo de participar en las actividades de la organización y se afiliaren posteriormente.

Art.4.- DURACION: El plazo de duración de la Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG" será en forma indefinida, se disolverá, por resolución de la Asamblea General, bastando el consentimiento de las dos terceras partes de la Asociación, o por mandato legal.

CAPITULO II OBJETIVO, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 5 .- Los objetivos y fines de la Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG", son los siguientes:

- a) Agrupar en su seno a los pequeños agricultores que viven en el sector;
- b) Fortalecer la participación y solidaridad, a través de la organización;
- c) Proporcionar a los afiliados capacitación agropecuaria conforme a la técnica contemporánea, a fin de mejorar la producción y consecuentemente sus condiciones de vida;
- d) Gestionar y coordinar asistencia técnica con las instituciones públicas, semipúblicas, privadas, nacionales o extranjeras, financiamiento y otras acciones que sean necesarias para mejorar la producción agropecuaria de sus miembros;
- e) Cumplir con todas las demás gestiones que guarden relación con sus actividades agrícolas, siempre y cuando no se opongan a expresas disposiciones legales;
- f) Generar un proceso de participación y autogestión de los asociados, que permita el incremento de la producción;
- g) Implementar la protección, conservación y recuperación de los recursos del suelo a través de la agro-forestación y reforestación;
- h) Fomentar la instalación y explotación de humus de lombriz, y su utilización en sus cultivos;
- i) Fomentar el desarrollo sostenido de su producción agrícola para realizar cualquier actividad que tenga relación a los fines propuestos, siempre tendientes a conseguir el mejoramiento socio-económico de todos sus miembros;
- j) Buscar el intercambio de experiencias con entidades nacionales que persigan las mismas finalidades;
- k) Mejorar la producción hortícola y otros cultivos, con técnicas de manejo y conservación que no atenten contra el ambiente; y,
- l) Incrementar los vínculos de unión y amistad entre sus miembros.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- CLASE DE MIEMBROS: La Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG", tendrá miembros fundadores, adherentes y honorarios.

Art. 7.- MIEMBROS FUNDADORES: Son los miembros que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Art. 8.- MIEMBROS ADHERENTES: Son adherentes los miembros que soliciten por escrito su voluntad de ingresar a la Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG" y sean aceptados como tales por la Asamblea General, llegando a tener los mismos derechos y obligaciones de los miembros fundadores.

Art. 9.- MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas que se hubieren hecho merecedoras de esa distinción, por haber prestado servicios relevantes a la organización; debiendo ser reconocidos como tales por parte de la Asamblea General.

Cuando sean invitados a asistir a las reuniones, no tendrán derecho a voto.

Art. 10.- Los miembros fundadores y adherentes serán considerados indistintamente miembros activos. Requisitos para ser miembro activo: Podrán ser miembros de la Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG", las personas que se dediquen a la producción agrícola, y cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Hayan solicitado su ingreso, por escrito, al Directorio, para posteriormente ser aprobados y aceptados por la Asamblea General;
- b) Copia del Acta de Asamblea General, certificada por el secretario, en la que se autoriza su ingreso a la Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG", como miembro activo; y,
- c) Cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley.

Art. 11.- Previa evaluación, la admisión del miembro la realizará la Asamblea General: La Asamblea General, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto, acordará la admisión de un miembro, requiriéndose para ello el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión en la cual se evalúe la admisión o no del peticionario.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

Art. 12.- DERECHOS: Los Miembros activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio o de otros organismos de la Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG", siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el presente estatuto;
- c) Participar y apoyar, de acuerdo con su competencia, en la ejecución de las actividades previstas por la Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG";
- d) Demandar que la Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG", cumpla con los fines y objetivos para la cual se creó;
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG", para lo cual deberá presentar por escrito una comunicación dirigida al Presidente, el mismo que pondrá en conocimiento del Directorio, para su conocimiento y aprobación;
- f) Sugerir y presentar al Directorio iniciativas y proyectos para la buena marcha de la organización;
- g) Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos y exigir el reconocimiento de sus derechos; y,

- h) Los demás que señale el presente estatuto, reglamentos internos y demás disposiciones legales.

Art. 13.- OBLIGACIONES: Las obligaciones de los miembros activos son las siguientes:

- a) Participar y colaborar en el cumplimiento de los fines de Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG";
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- d) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General;
- e) Actuar de acuerdo a los fines y objetivos específicos de la Asociación de Pequeños Agricultores "GUANTUG"; y,
- f) Las demás que les corresponda, conforme al Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones legales.

Art. 14.- PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la Asociación de Pequeños Agricultores de "GUANTUG", se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por muerte;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por expulsión.

Art. 15.- La exclusión o la expulsión de los miembros puede determinarse en los siguientes casos:

- a) Por alguna falta grave cometida contra la Asociación o integrantes de la misma;
- b) Por efectuar malversación de los fondos de la organización; y,
- c) Por participar activamente a nombre de la Asociación en asuntos políticos y / o religiosos.

Art. 16.- Los miembros que se retirasen voluntariamente tienen derecho a reclamar los fondos correspondientes a los aportes, de acuerdo al balance inmediato posterior, no así los miembros que fuesen expulsados. Los herederos de los fallecidos, o el cónyuge sobreviviente a él o la viuda por más de dos años, lo harán por ellos.

Art. 17.- El miembro expulsado se le comunicará por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal.

Art. 18.- En caso de fallecimiento de un miembro, lo que le corresponda por aportes será entregado al cónyuge, a los herederos, al/la viudo/a, o al pariente más cercano (cónyuge o hijos). La vacante puede ser ocupada por alguno de los herederos o una de las personas indicadas, siempre que llene los requisitos necesarios, previa autorización de la Asamblea General.

Art. 19.- La Asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones, previo estudio de las circunstancias que rodean a los miembros. Los menores de edad serán registrados por un

pariente o por un tutor nombrado por la Asamblea.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 20.- Las faltas disciplinarias podrán ser catalogadas como:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 21.- FALTAS LEVES: Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a 2 sesiones consecutivas de la Asamblea General, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o Directorio; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 22.- FALTAS GRAVES: Son faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por 2 ocasiones consecutivas en un mismo año. Por falta de pago por seis meses o más, consecutivas, en las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves, en el mismo año calendario;
- c) Actuar en nombre de la Asociación de Pequeños Agricultores de "GUANTUG", sin la debida autorización de la Asamblea General o Directorio;
- d) Tomar el nombre de la Asociación de Pequeños Agricultores de "GUANTUG", en asuntos que no sean de interés de la misma;
- e) Realizar actividades, debidamente comprobadas que afecten los intereses de la Asociación de Pequeños Agricultores de "GUANTUG" o que promuevan la división entre sus miembros;
- f) Faltar de palabra o de obra a los miembros de la organización; y,
- g) Defraudación o malversación de fondos de la Asociación de Pequeños Agricultores de "GUANTUG".

Art. 23.- SANCIONES: Los miembros que no cumplen con sus obligaciones serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Llamada de atención en privado por parte de la Directiva;
- b) Llamada de atención en Asamblea General y multa, que será acordada por la Asamblea;
- c) Suspensión de los derechos por un lapso no mayor a un año, o de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General;
- d) Exclusión por tiempo que determine la Asamblea General; y,
- e) Expulsión del seno de la Asociación previa aprobación por la Asamblea General.

Art. 24.- Se sancionará por las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento injustificado de una dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o



- por el Directorio;
- b) Mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por el Directorio;
 - c) Haber realizado acuerdos, contratos o arreglos que estén en contra de la Asociación;
 - d) Comportamiento incorrecto, durante las reuniones de la Asociación;
 - e) Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la tranquilidad de los miembros de la organización; y ,
 - f) Incumplimiento en el pago de cuotas y de los trabajos encomendados e inasistencia a las reuniones sin motivo justificable.

CAPITULO VI ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 25.- La Asociación de Pequeños Agricultores de "GUANTUG", tendrá la siguiente estructura:

- a) Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General estará conformada por todos los miembros activos, en goce de plenos derechos, de la Asociación de Pequeños Agricultores de "GUANTUG".

Es el órgano supremo de la Asociación de Pequeños Agricultores de "GUANTUG", y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto y fines específicos de la misma. También puede tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para su buena marcha. Sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros, hayan asistido o no a la Asamblea General.

Art. 27.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General de la Asociación de Pequeños Agricultores de "GUANTUG":

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines específicos de la organización;
- b) Designar y remover por causa justa a los miembros del Directorio, previo el debido proceso;
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros, así como su exclusión por expulsión;
- d) Designar a los miembros honorarios;
- e) Conocer los balances y anexos, el informe anual de labores del Directorio y adoptar las correspondientes resoluciones;
- f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la organización y el plan anual de trabajo;
- g) Aprobar los reglamentos internos;
- h) Acordar la reforma del Estatuto, en dos Asambleas diferentes;

- i) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- j) Acordar la disolución de la organización y el destino de sus bienes.
- k) Interpretar, de forma obligatoria para todos los miembros, el presente estatuto;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la organización en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos, superior a los quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$500,00);
- n) Aprobar y resolver sobre la compra-venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la organización;
- o) Aceptar con beneficio de inventario o rechazar las donaciones que se hicieren a la organización;
- p) Autorizar la creación de un centro de acopio de los productos cultivados en la organización, para su posterior comercialización;
- q) Buscar sistemas de ahorro, crédito y asistencia técnica con sentido social, de entidades locales, nacionales y extranjeras;
- r) Nombrar un Comité de Elecciones; y,
- s) Las que correspondan conforme el Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 28.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y aprobar los informes de gestión y financieros del año anterior y lo demás asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 29.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reuniones de la Asamblea General, las hará el Presidente conjuntamente con el Secretario, mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los miembros y además, por cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Los miembros que representen por lo menos la tercera parte, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente o a quien lo subrogue, la convocatoria a la Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indique su petición.

Art. 30.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) El día, fecha y la hora de la reunión;
- b) La dirección precisa del local, en el que se celebrará la reunión;
- c) La indicación clara, específica y precisa del o los puntos que serán tratados en la reunión; y,
- d) En caso de no contarse con el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de delegados o representantes presentes. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria;

Art. 31.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes legalmente acreditados deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de sus integrantes.

Para modificar los estatutos o para disolver la Asociación de Pequeños Agricultores de "GUANTUG", se requiere en primera convocatoria la asistencia de las dos terceras partes de los asociados.

Art. 32.- VOTACIÓN: Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría simple de votos de los concurrentes a la reunión, en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente.

Art. 33.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General, como las del Directorio, serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario del Directorio. En caso de falta o impedimento del Secretario actuará como tal, la persona que la Asamblea General nombre.

Art. 34.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta para ser aprobada por la Asamblea General y deberá estar firmada por el presidente y secretario.

Art. 35.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea General;
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella;
- e) Al pie de la misma, será firmada por todos los miembros presentes.

Art. 36.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros y para todas las instancias operativas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO

Art. 37.- La Directorio estará compuesta por seis integrantes elegidos en forma libre y democrática por la Asamblea General. Todos desempeñarán su cargo gratuitamente y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos solo después de un período.

Art. 38.- Las dignidades del Directorio son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales.

Art. 39.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio de la Asociación de Pequeños Agricultores de "GUANTUG", las siguientes:

- a) Preparar el plan de trabajo anual como también el presupuesto;
- b) Representar a la Asociación ante autoridades locales, nacionales e internacionales, de instituciones públicas y privadas;
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno.



- e) Autorizar las adquisiciones, pagos, etc, que debe realizar la Asociación;
- f) Supervisar la buena marcha de los proyectos o actividades y convenios de la Asociación, cuidando y controlando sus bienes;
- g) Designar las comisiones especiales señalando sus funciones específicas y duración;
- h) Elaborar y establecer sistemas de trabajo de comisiones y de trabajo colectivo;
- i) Conocer, estudiar y resolver las denuncias o sugerencias que se presenten, buscando incentivar siempre la armonía entre sus miembros; y,
- j) Realizar reuniones ordinarias cada mes y extraordinarias por pedido de uno de sus integrantes.

SECCIÓN TERCERA REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRATIVO

Art. 40.- REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la organización la ejercerá el Presidente.

DEL PRESIDENTE:

Art. 41.- ATRIBUCIONES DE PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Directiva;
- b) Representar a la Asociación y al Directorio en comisiones especiales;
- c) Firmar convenios con organismos cantonales, provinciales, nacionales, internacionales y ONGs, con el Secretario, en representación de la Asociación previa autorización de la Asamblea General o del Directorio, según el caso;
- d) Informar a los integrantes de la Asociación sobre la marcha y la conducción de la organización;
- e) Convocar a Asamblea General y a las reuniones del Directorio;
- f) Dirimir con su voto los empates cuando se someta a votación;
- g) Abrir con el Tesorero las cuentas bancarias correspondientes y cancelar deudas contraídas;
- h) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario las actas y la correspondencia;
- i) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes y programas;
- j) El Presidente tiene la obligatoriedad de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos, aprobados por la Asamblea General, además nómina de los socios, Directiva actual y direcciones domiciliarias al MAGAP, a través de la Dirección Provincial de Pichincha, que demuestren la vida de la Asociación;
- k) Presentar el informe de actividades trimestrales; y,
- l) Convocar por intermedio del Secretario con comunicaciones escritas para las Asambleas Generales con 72 horas de anticipación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 42.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a) Subrogar al Presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente durante su ausencia temporal o definitiva hasta terminar el periodo de elección;
- b) Cooperar estrechamente con el presidente en todo lo que es legalmente permitido; y,

- c) Aceptar la responsabilidad que se le asigne.

DEL SECRETARIO

Art. 43.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas y correspondencia;
- b) Redactar debidamente las actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea General;
- c) Preparar junto con el Presidente y los demás miembros del Directorio, la agenda de trabajo y el orden del día para las reuniones;
- d) Mantener un archivo ordenado de la correspondencia y la documentación.
- e) Certificar los documentos legales de la Asociación; y
- f) Redactar y convocar para las Asambleas Generales extraordinarias previa autorización del Presidente.

DEL TESORERO

Art. 44.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Responder por los fondos de la institución;
- b) Recibir y pagar dineros con autorización de la Asamblea, Directiva o el Presidente;
- a) c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pago a personas. En el caso de haber ingresos tener copia de cada uno de ellos;
- c) Anotar el detalle de las inversiones en el libro respectivo y entregar mensualmente arqueos a la Directiva;
- d) Cobrar cuotas acordadas a todos los socios y entregar el respectivo comprobante;
- e) Informar en las Asambleas Generales sobre el movimiento económico de la Asociación, ya sea trimestral o anualmente;
- g) Entregar los documentos, libros de control y dinero en efectivo al término de su gestión a la persona que la reemplace, con presencia de un delegado; y,
- h) Podrá ser caucionado, si así lo decide la Asamblea General.

DE LOS VOCALES

Art. 45.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los vocales:

- a) Cooperar en lo que sea necesario y en lo que se les designe;
- b) Reemplazar a los integrantes de la Directiva que por fuerza mayor, no puedan cumplir con sus funciones;
- c) Formar parte de las comisiones especiales;
- d) Coordinar eventos de capacitación técnica, sociales, culturales y deportivos, con entidades cantonales, provinciales, nacionales e internacionales; y,
- e) Serán los Directores de las diferentes comisiones.

DE LA COMISIÓN TÉCNICO- ECONOMICA

Art. 46.- La comisión Técnico-económica estará formada por tres socios nombradas por la

Asamblea General, involucrados en las ramas agrícolas, pecuarias y agroindustrial;

Art. 47.- Son obligaciones de la comisión Técnico- Económica.

- a) Elaborar los planes y proyectos técnicos de actividades productivas que se vayan a realizar a futuro;
- b) Someter a la aprobación del Directorio los planes y proyectos productivos;
- c) La comisión técnico-económica y el Presidente de la Asociación, se interesarán en la consecución de créditos para el financiamiento y ejecución de los proyectos que la Asociación se proponga realizar;
- d) Legalizar la adquisición y tenencia de la tierra de la Asociación;
- e) Realizar los estudios, planificación, ejecución y todas las gestiones necesarias ante los organismos competentes para el financiamiento de los proyectos productivos;
- f) Elaborar el presupuesto anual conjuntamente con la directiva;
- g) Sacar proformas y cotizar precios;
- h) Fiscalizará el movimiento económico;
- i) Realizará el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- j) Autorizará el pago de valores superiores a los 200 USD;
- k) La elaboración y aprobación de los estados financieros; y,
- l) Aprobación de reformas presupuestarias.

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 48.- La comisión de asuntos sociales estará conformada por tres socios nombrados por la Asamblea General y tiene las siguientes obligaciones.

- a) Estudiar y solucionar dentro de sus atribuciones todos los casos de calamidad doméstica y los problemas sociales de los socios;
- b) Para cumplir con el literal anterior deberá solicitar a la comisión Técnica-económica el dinero correspondiente de acuerdo a la gravedad del caso;
- c) Elaborar un programa social para la fecha de aniversario de la Asociación, en la fecha que será fijada por la Asamblea General; y,
- d) Realizar cualquier clase de actividades sociales y deportivas, y mantener latente la unidad de sus socios.

DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y DISCIPLINA

Art. 49.- La comisión de deportes y disciplina tiene las siguientes obligaciones:

- a) Velar porque en la organización, haya igualdad, equidad y justicia, además de procurar la solución de los problemas suscitados en el seno de la organización;
- b) Propender que dentro de la organización se observe las normas de respeto y disciplina, tanto a los socios, como de la directiva;
- c) Hacer cumplir todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;
- d) Organizar competencias deportivas en las diferentes disciplinas deportivas, a nivel interno y externo; y,
- e) Fomentar el deporte y recreación de la niñez y juventud.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 50.- Son bienes de la Asociación todos los muebles, inmuebles, útiles y materiales de escritorio que se adquieran con dinero propio de la organización o por donaciones.

Art. 51.- Los bienes de la Asociación no podrán ser vendidos, hipotecados o cambiados sin la debida autorización de la Asamblea General, por constituir patrimonio institucional.

Art. 52.- Los miembros de la Directiva son los responsables directos del cuidado de todos los bienes y fondos de la Asociación. Los mismos que deben ser controlados bajo inventario.

Art. 53- Los fondos de la Asociación provienen:

- a) Cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, determinadas en la Asamblea General;
- b) Fondo social o de ahorro que generen los proyectos productivos.
- c) Donaciones, inversiones, intereses por ahorro; y,
- d) El porcentaje acordado y generado por la comercialización de productos.

Art. 54.- Se realizarán balances económicos dos veces al año, en los meses de julio y enero, para poner en conocimiento de la Asamblea General, para su aprobación.

Art. 55.- El dinero de la Asociación será depositado en cuenta corriente o de ahorros y se realizarán diariamente o semanalmente según lo amerite el caso.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 56.- La Asociación de Pequeños Agricultores de "GUANTUG", podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses de los miembros, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control;
- d) Disminuir el número de miembros del mínimo legal; y,
- e) Por decisión de la Asamblea General.

Art. 57.- Acordada la disolución de la organización, por resolución de la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente, previa aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la organización disuelta serán traspasados a instituciones de servicios sociales sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares a la Asociación de Pequeños Agricultores de "GUANTUG", lo que será resuelto por la última Asamblea General. A falta de ésta lo resolverá el Ministerio bajo el cual esté su control.

Una vez aprobada la disolución en Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora que determine a que entidad o entidades, cuyos fines se identifiquen con los objetivos de la Asociación de Pequeños Agricultores de "GUANTUG", o instituciones de servicios sociales que no tenga finalidades lucrativas ni políticas, se transferirá el patrimonio de la organización, una vez cumplidas las obligaciones contraídas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- Todos los integrantes de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.

Art. 59.- El presente Estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se podrán hacer modificaciones que se considere necesarias para el mejor entendimiento y buena marcha de la Asociación.

Art. 60.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones que deben notificarse a los socios, se considerarán conocidos por éstas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

Art. 61.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación.

Art. 62.- En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación se regularán el procedimiento para aplicar el Estatuto, para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art. 63.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local, los bienes muebles de cualquier clase, que pertenezcan a la Asociación, sin previa autorización del Presidente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial, constante en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP.

SEGUNDA.- La Asociación, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto expedirá el Reglamento Interno correspondiente, y los Reglamentos respectivos que considere necesario.

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios. Tres ejemplares serán entregados al MAGAP.

(Hasta aquí el texto del Estatuto)

Artículo 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "GUANTUG", a las siguientes personas:



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

1.	ACOSTA CASTRO DANNY FRANCISCO	171785043-0
2.	ALMEIDA ACOSTA NESTOR	171330086-9
3.	ALMEIDA ACOSTA MAURICIO	170782130-0
4.	ALMEIDA ACOSTA PEDRO PATRICIO	170998603-6
5.	ALMEIDA ALMEIDA OSWALDO MANUEL	171491293-6
6.	ALMEIDA PINTO ALEX FERNANDO	171419051-7
7.	ALMEIDA PINTO SEGUNDO RAFAEL	170921573-3
8.	ALMEIDA SELCEDO NESTOR	170027451-5
9.	AMAÑA MORALES NELSON JAIME	170879446-4
10.	ARTEAGA CASTRO CARLOS ENRIQUE	171298945-6
11.	CASTRO ALMEIDA DORIS VERONICA	171424120-3
12.	CASTRO ALMEIDA NORMA ALICIA	170695651-1
13.	CASTRO ALMEIDA MARCO ENRIQUE	171114951-6
14.	CASTRO ALMEIDA MAXIMO RAFAEL	171416563-4
15.	CASTRO ARTEAGA GONZALO	170424922-4
16.	ECHEVERRIA LANCHIMBA DIEGO PATRICIO	171812480-1
17.	GALARZA MARTINEZ MIGUEL VICENTE	170926315-4
18.	JACOME VICTOR MANUEL	160002685-8
19.	LANCHIMBA IGUAMBA ANA MARIA	170951346-7
20.	LANCHIMBA IGUAMBA CARLOS ANIBAL	171424901-6
21.	LANCHIMBA IGUAMBA LUIS FERNANDO	171363302-0
22.	LANCHIMBA PALLO. EDGAR MIGUEL	171785064-6
23.	LANCHIMBA SARCHE LUIS ALBERTO	170375773-0
24.	LEMA LIMAICO HILDA DE LOURDES	171715103-7



25	LUDEÑA FIGUEROA LORENA ELIZABETH	150061818-4
26	MARTINEZ SANCHEZ ANGEL RUPERTO	150048152-6
27	MARTINEZ SOTELO EDWIN LEONEL	171059958-8
28	MAZA CARRILLO RAUL CLEMENTE	172279334-4
29	PALLO LANCHIMBA JULIO RUPERTO	171084928-0
30	QUISHPE CASTRO PANTALEON	170961314-3
31	QUISHPE GUACHAMIN TELMO LEONARDO	171128775-3
32	QUISHPE PACHACAMA SEGUNDO AMABLE	171000103-1
33	RIOS CAIZA LUIS GUSTAVO	171414213-8
34	TERAN TITUANA ANTONIO	100113917-7

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "GUANTUG", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, que se realizará dentro de los treinta días posteriores a su aprobación, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: www.sociedadcivil.gov.ec).

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "GUANTUG", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "GUANTUG". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo



GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

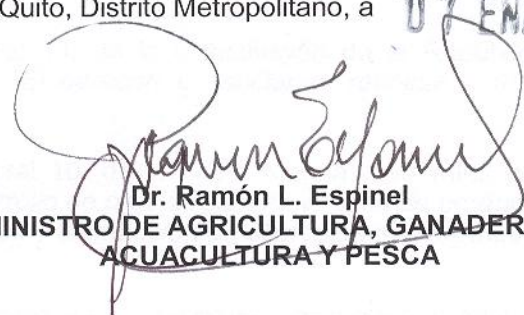


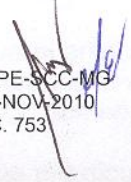
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 ENE 2011**


Dr. Ramón L. Espinel
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA


JAPE-SCC-MG
26-NOV-2010
HC. 753

ANEXOS A SFA.